



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0182-2024-GM-MPI

Ica, 28 OCT. 2024

I VISTO:

La hoja de envío N° 0013159, el **CONTRATO N° 036-2024-GM-MPI**, el Informe N° 4390-2024-SGLI-GA-MPI, el Informe Legal N° 670-2024-GAJ-MPI; y.

II CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que las municipalidades distritales y provinciales son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía económica, administrativa y política en asuntos de su competencia con sujeción a Ley.

Que, mediante hoja de envío N° 0013159, de fecha 14 de octubre del 2024, la Empresa HP Empresarios E.I.R.L., solicita se justifique el retraso y se amplíe el plazo correspondiente a la séptima entrega (03-10-2024) del suministro de bienes del programa del vaso de leche de Municipalidad Provincial de Ica, **CONTRATO N° 036-2024-GM-MPI**.

Que, El 09.ABR.2024, la Municipalidad Provincial de Ica y la empresa **HP EMPRESARIOS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** suscribieron el **CONTRATO N° 036-2024-GM-MPI - CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE BIENES ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE EJERCICIO — 2024**, por un monto contractual ascendente a la suma de **5/ 398,408.25 (TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHO CON 25/100 SOLES)** y un plazo de ejecución de acuerdo al cronograma de entrega establecido en la cláusula quinta del citado contrato.

Que, de manera previa, corresponde indicar que el procedimiento de selección de la referencia se realizó bajo los alcances del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante, la "Ley" y el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344- 2018-EF, en adelante, el "Reglamento".



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, de acuerdo con el numeral 34.9 del artículo 34 del TUO de la Ley "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento [...]" (El subrayado es agregado)

Que, asimismo, el numeral 158.1 del artículo 158 del Reglamento establece que la ampliación del plazo procederá al configurarse alguno de los siguientes casos: (i) cuando se apruebe el adicional, siempre que esto implique la afectación del plazo; y, (ii) por atraso y/o paralización no imputable al contratista.

Que, conforme a lo señalado, se aprecia que la ampliación del plazo contractual debe ser solicitada por el contratista, y solo resulta procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación o circunstancia ajena a la voluntad de este y que cause una modificación del plazo contractual.

Que, por su parte, el artículo 158 del Reglamento establece el procedimiento para la solicitud de ampliación de plazo y su aprobación —o denegatoria—, así, sus numerales 158.2 y 158.3 disponen que el contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes de finalizado el hecho generador del atraso o paralización; luego de ello, la Entidad tiene un plazo de diez (10) días hábiles para pronunciarse respecto a la ampliación de plazo y notificar su decisión al contratista, precisándose que de no existir pronunciamiento por parte de la Entidad, se tendrá por aprobada la ampliación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

Que, conforme con el numeral 34.9 del artículo 34 del TUO de la Ley "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento [...]" (El subrayado es agregado)

Que, ahora bien, de la revisión de la cláusula quinta del **CONTRATO N° 036-2024-GM-MPI -CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE BIENES ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE EJERCICIO — 2024**, se aprecia lo siguiente:

Contrato N° 036-2024-GM-MPI

[...]

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de acuerdo a las fechas previstas en el siguiente Cronograma de Entrega:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



CRONOGRAMA DE ENTREGA PERIÓDICA DE HOJUELAS DE AVENA Y QUINUA PRECOCIDAS CON HARINA DE PLÁTANO, HARINA DE CASTAÑA Y ALMIDÓN FORTIFICADOS CON VITAMINAS Y MINERALES		
FECHA DE ENTREGA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1era. entrega a los 03 días siguientes a la firma de contrato	Kg.	5,133.00
2da. entrega, a los 20 días hábiles siguientes de la primera entrega.	Kg.	5,132.00
3ra. entrega, a los 20 días hábiles siguientes de la segunda entrega.	Kg.	5,132.00
4ta. entrega, a los 20 días hábiles siguientes de la tercera entrega.	Kg.	5,132.00
5ta. entrega, a los 20 días hábiles siguientes de la cuarta entrega.	Kg.	5,132.00
6ta. entrega, a los 20 días hábiles siguientes de la quinta entrega.	Kg.	5,132.00
7ma. entrega, a los 20 días hábiles siguientes de la sexta entrega.	Kg.	5,132.00
TOTAL		35,925.00
[...]		

Que, como se advierte, el mencionado contrato tiene por objeto el suministro periódico del bien denominado "HOJUELAS DE AVENA Y QUINUA PRECOCIDAS CON HARINA DE PLÁTANO, HARINA DE CASTAÑA Y ALMIDÓN FORTIFICADOS CON VITAMINAS Y MINERALES", en una cantidad de 35925 kilogramos, siendo que, la séptima entrega fue prevista para el día **03.OCT.2024**, ello, considerando que el **CONTRATO N° 036-2024-GM-MPI - CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE BIENES ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE EJERCICIO — 2024** fue suscrito el **09.ABR.2024** y que la primera entrega debe realizarse a los 3 días calendario siguientes a la firma de contrato y la segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta y séptima entrega debe realizarse a los veinte (20) días hábiles de realizada la entrega anterior.

Que, Dicho lo anterior, corresponde señalar que la solicitud de ampliación de plazo formulada por el contratista **HP EMPRESARIOS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** mediante Documento S/N, de fecha 14.10.2024, se sustenta en los siguientes hechos:

MAR ALEJANDRO, mediante el Expediente Administrativo N° 0005851-2024 de fecha 06 de mayo de 2024.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



HP EMPRESARIOS E.I.R.L.

EMPRESA COMERCIALIZADORA DE BIENES Y SERVICIOS
Calle Los Uños N° 150 Urb. Los Casavinos Sur - San José de Surco - Lima Teléfono 011471474.
Oficina Huancayo Pje. 01 Mz. 8 lote 03 Urb. San Antonio - Huancayo
Email: hpeempresarios@hpeempresarios.com RUC: 2054134111 CEL: 954093547

Escrito: 102

Sumilla: SOLICITO SE JUSTIFIQUE RETRASO Y SE AMPLIE EL PLAZO CORRESPONDIENTE A LA SÉPTIMA ENTREGA (02-10-2024) DEL SUMINISTRO DE BIENES DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DE ICA Y OTROS.

Referencia: CONTRATO DE SUMINISTRO BIENES 036-2024-GM-MDI PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

SEÑOR ALCALDE Y/O GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

HP EMPRESARIOS E.I.R.L., identificado con RUC 2054134111, con su representante legal titular gerente Patricia Angara Ordano Diaz, identificada con DNI N° 20048792, con poder notarial en la localidad de Huancayo en la Partida Electrónica N° 1144649, Asiento N° A00021, con domicilio legal en Calle Los Uños s/o. 150 Los Casavinos Sur (Altura Cora, 5 Jr. Centauro) Santiago de Surco - Lima, correo electrónico: hpeempresarios@hpeempresarios.com, con teléfono celular N° 01-6914176 - 954999980, con domicilio procesal electrónico: hpeempresarios@hpeempresarios.com, con teléfono celular N° 964691102, ante usted con el debido respeto me presento y digo:

Que, dentro del plazo oportuno de conformidad al art. 1 de la Constitución Política del Perú así como de conformidad al segundo párrafo de la cláusula DUODÉCIMA TERCERA del contrato de SUMINISTRO BIENES N° 036-2024-GM-MDI DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA, de los artículos 162.5 y 160 del artículo 162 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado; me presento ante su despacho y expongo lo siguiente:

En primer término, que en la fecha de la convocatoria del procedimiento de selección de la LICITACIÓN PÚBLICA CS-HP-1 PRIMERA CONVOCATORIA PARA LA CONVOCATORIA DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA, se encontraba vigente el Texto Único Ordenado de la Ley N° 20275, Ley de Contrataciones del Estado - D5 HP 082-2019-EF, la cual, en su primera disposición complementaria final señala: La presente norma y su reglamento prevalecen sobre las normas del procedimiento administrativo general, de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables.

HP EMPRESARIOS E.I.R.L.

EMPRESA COMERCIALIZADORA DE BIENES Y SERVICIOS
Calle Los Uños N° 150 Urb. Los Casavinos Sur - San José de Surco - Lima Teléfono 011471474.
Oficina Huancayo Pje. 01 Mz. 8 lote 03 Urb. San Antonio - Huancayo
Email: hpeempresarios@hpeempresarios.com RUC: 2054134111 CEL: 954093547

solicitado esta parte, así mismo, debe tomarse en cuenta que el hecho generador del atraso invocado por esta parte SI reúne las características de un evento extraordinario, puesto que se trata de la escasez intencional de la tinta flexográfica dentro del territorio peruano, material con el que se estampaban los datos y características exigidos en las bolsas a suministrar de polideno de 500grs lo que produjo un cambio en la programación del suministro extraordinariamente. Es imprevisible porque no se pudo prever con mayor anticipación puesto que la fábrica ya tenía programado la recepción de la mencionada tinta en sus almacenes para el 17 de diciembre de los corrientes, pero al no llegar la tinta flexográfica y efectuar las llamadas correspondientes recién como conocimiento en esta fecha de que había escasez de la mencionada tinta en Perú, cabe resaltar que la fábrica embasa sus alimentos con 10 y 15 días hábiles de anticipación a la entrega que tenga programada, para que tenga el producto final a tiempo para el cumplimiento de sus cronogramas; Es irremediable porque es invulnerable que mi representación o la fábrica puedan obtener la tinta flexográfica en Perú pues esta recién llegará el 28 de setiembre a Perú, fecha en que recién la fábrica empezará a embasar el cereal para entregarlo a mi representación lo que le tomará un plazo aproximado de 15 días hábiles y considerando el término de la distancia de 02 días hábiles para concretar el suministro respectivo en los almacenes de la municipalidad se tiene que la séptima entrega será el 30 DE OCTUBRE DEL 2023, consecuentemente, es vital y necesario que se amplíe el plazo del entregable séptimo por causas ajenas o no imputables a la voluntad de las partes contratantes, coligando que el evento es un evento extraordinario de orden humano por fuerza mayor.

Quinto.- Estando a una justificación razonable y cierta ocurrida por fuerza mayor y por causas ajenas a nuestra voluntad, entonces es de aplicación la normativa aplicable al caso que ampara legalmente dicho evento, pues, "El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo totalmente aprobada, de conformidad al numeral 162.5 del artículo 162 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado vigente, adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, tal como mi representación lo acredite en su oportunidad, de modo objetivamente sustentado, entonces el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable, de la misma forma se tiene el respaldo legal en las causas de la norma hipotética indicada en el artículo 1315 del Código Civil, la cual prescribe que: "Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable al proveedor, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso derivado de hechos naturales o actos de terceros" tanto la norma especial como la supletoria permiten la justificación cuando los hechos que dieron lugar al retraso han sido objetivamente sustentados tal como mi representación lo ha demostrado, en consecuencia el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo mucho menos de penalidades", así también, las Normas legales indicadas se relacionan con la cláusula DUODÉCIMA TERCERA del contrato de SUMINISTRO BIENES N° 036-2024-GM-MDI suscrito con nuestra entidad, primer párrafo, que indica que la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo conforme al numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y el art. 160 del mismo cuerpo legal que permite las modificaciones al contrato a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente.

HP EMPRESARIOS E.I.R.L.

EMPRESA COMERCIALIZADORA DE BIENES Y SERVICIOS
Calle Los Uños N° 150 Urb. Los Casavinos Sur - San José de Surco - Lima Teléfono 011471474.
Oficina Huancayo Pje. 01 Mz. 8 lote 03 Urb. San Antonio - Huancayo
Email: hpeempresarios@hpeempresarios.com RUC: 2054134111 CEL: 954093547

Segundo, que mi representación HP EMPRESARIOS E.I.R.L., con representante legal la SRA. GLORIA GLEDY LUPACA PIZARRO, identificada con RUC N° 20515000865, quien nos provee diversos cereales, para que mi representación distribuya los programas sociales de las diversas municipalidades del Perú, lo que es factible verificar en la carta de ser distribuidor conjunta en su oportunidad para la licitación convocada por su entidad para adquirir bienes para el PVL, siendo a través de esta cadena de distribución comercial que mi representación HP Empresarios, en calidad de micro empresa y proveedor viene suministrando bienes para el programa del vaso de leche a nuestra municipalidad conforme al Contrato de la referencia, con el cereal denominado: "HOJUELA DE AVENA Y QUINUA PRECOCIDAS, CON HARINA DE PLATANO, HARINA DE CASTAÑA Y ALHÍOHO PORTIFICADO CON VITAMINAS Y MINERALES POR SODIOS", indicando que en esta cadena comercial mi representación HP Empresarios interviene en calidad de distribuidor y proveedor, mas NO como fabricante.

Tercero, Al respecto, la fábrica PERUANITA EIRL, el 18 de setiembre del 2024, mediante CARTA N° 043-SST-PER/24, ha informado a mi representación que que se tiene un retraso en la producción y empaque del bien objeto del contrato suscrito entre HP Empresarios con la Municipalidad de ICA, específicamente en las bolsas o empaques del producto, porque se encuentra agotada las tintas flexográficas en el territorio peruano, es decir, HAY ESCASEZ de las TINTAS FLEXOGRÁFICAS en Perú, material con la que se estampaban los datos requeridos y exigidos en los empaques a bolsa de polideno por 500grs del cereal, con lo que esta tinta es producida en el extranjero, entonces, la fábrica Peruanita EIRL cumple con comunicar también que su proveedor extranjero dedicado a la impresión denominado "GOOD PACK SAC" le indicó que la tinta recién recién llegará a tierra peruana el 28 de setiembre del 2024, entonces, estando la misma fábrica al cual que mi representación, responsabilizada de cumplir con la entrega oportuna señalada en el contrato y con las especificaciones técnicas de las bolsas o empaques del cereal detalladas en las bases que forman parte integrante del contrato, de manera inmediata, la fábrica no se indicó que la entrega a nuestra representación se concretará en un plazo máximo aproximado de 15 días hábiles posteriores a la recepción de la tinta, la misma que mi representación cumple con informar a la entidad mediante carta del 23-09-2024, lo cual es constancia del hecho que genera el retraso, lo que conlleva a entender Sr. Alcalde, también que mi representación una vez recibidos los bienes objeto del contrato provenientes de la fábrica ubicada en Arequipa, procederá a revisar el cumplimiento de las condiciones y especificaciones pactadas para los empaques como para el cereal, luego, luego procederemos a enviarlo a los almacenes de la Municipalidad Provincial de Ica en el término de la distancia (2 días hábiles), para cumplir con la séptima entrega, leamos suministro según cronograma, que actualmente se encuentra paralizado por los motivos expuestos desde el 02 de octubre del 2024, correspondiendo entonces ampliar el plazo de entrega, en consecuencia modificar el cronograma del contrato por causas ajenas a nuestra voluntad para ser entregado el séptimo suministro el 30 DE OCTUBRE DEL 2024.

Cuarto lugar, Estando a que la fecha de entrega del SEPTIMO SUMINISTRO venció a los 20 días hábiles siguientes de la sexta entrega según el Contrato 036-2024, esto es el 03 de octubre del 2024, y que a partir de esa fecha se encuentra paralizado el contrato de suministro de bienes para el PVL de la Municipalidad Provincial de Ica, y que al encontrarnos dentro de los 2 días hábiles siguientes de producir la paralización de la ejecución contractual de conformidad al art. 1315 del Código Civil y al cumplimiento de las obligaciones del estado, por causas ya expuestas anteriormente y ajenas a la voluntad de las partes contratadas por fuerza mayor nos encontramos antes para que la entidad apruebe la ampliación de plazo

HP EMPRESARIOS E.I.R.L.

EMPRESA COMERCIALIZADORA DE BIENES Y SERVICIOS
Calle Los Uños N° 150 Urb. Los Casavinos Sur - San José de Surco - Lima Teléfono 011471474.
Oficina Huancayo Pje. 01 Mz. 8 lote 03 Urb. San Antonio - Huancayo
Email: hpeempresarios@hpeempresarios.com RUC: 2054134111 CEL: 954093547

Sexto, Por lo expuesto CORRESPONDE entonces que la entidad modifique el cronograma de entregas ampliando el plazo por causas ajenas a la voluntad de las partes, por fuerza mayor, conforme a las normas ya señaladas del TUO de la Ley de Contrataciones con el Estado y del Código Civil así como las acciones sobre la posibilidad de modificación al contrato en sus artículos 31, 34.1, 34.2, 34.3. Lo cual prescriben las excepciones señaladas y el artículo 62 de la Carta magna peruana, que nos otorga la libertad de contratar, garantizando que las partes puedan pactar válidamente según las normas vigentes los términos contractuales. Sr. Alcalde, si aún no se otorga el amparo legal aplicable a las circunstancias ocurridas y sustentadas por esta parte, la entidad se rehúsa a aplicarlas, debo recordarle Sr. Alcalde y funcionarios que se estaría violando nuestros derechos amparados en la Constitución Política del Perú, incurriendo Uds en LOS DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PUBLICOS en la modalidad de ABUSO DE AUTORIDAD contemplado en el artículo 316 del Código Penal, OMISION, REHUSAMIENTO, O DEMORA DE ACTOS FUNCIONALES contemplado en el artículo 377 del Código Penal lo cual es posible de denunciar.

Septimo.- Y por último, estando a los retrasos prolongados en los pagos que se viene suscitando en etapa de ejecución contractual, se les recuerda Sr. Alcalde, bajo responsabilidad a los funcionarios que operan en su entidad lo referente a la fecha en la que deben de efectuar los pagos derivados de las contrataciones públicas a fin de no acarrear responsabilidades, pues la Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los diez (10) calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes de conformidad al art. 171.1 del TUO del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, entendiendo que el retraso en el pago, el contratista tiene el derecho al pago de intereses legales los que se computan desde que la entidad debió efectuarlo, por lo que mediante la presente SE LE REQUIERE que efectue inmediatamente la cancelación del último suministro entregado por estar al amparo legal.

POR LO EXPUESTO, Señor Alcalde y/o Sub Gerente Municipal ante Uds con el debido respeto SOLICITO:

1. TENGASE POR JUSTIFICADO LEGALMENTE EL RETRASO DEL SUMINISTRO CORRESPONDIENTE AL SEPTIMO SUMINISTRO SEÑALADO PARA 20 DIAS HÁBILES SIGUIENTES DE LA SEXTA ENTREGA SEGUN EL CONTRATO 036-2024, esto es el 03 de octubre del 2024, EN CONSECUENCIA SE AMPLIE EL PLAZO DEL CONTRATO DE DICHA ENTREGA AL 30 DE OCTUBRE DEL 2024, POR CAUSAS AJENAS A LA VOLUNTAD DE LAS PARTES (FUERZA MAYOR)

2. SE CUMPLA CON EFECTUAR EL PAGO DE FORMA INMEDIATA CORRESPONDIENTE AL ÚLTIMO SUMINISTRO ENTREGADO DE LA SEXTA ENTREGA

POR TAL MOTIVO pido acceder a mi petición por estar al amparo legal y debidamente sustentado.

MEDIOSE PROBADORIOS Y ANEXOS.

Copia del DNI del representante legal de la empresa proveedora
Copia de la Vigencia de poder de la empresa proveedora



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



HP EMPRESARIOS E.I.R.L.

EMPRESA COMERCIALIZADORA DE BIENES Y SERVICIOS
Calle Los Olivos N° 150 Urb. Los Capatzenes Sur - Llamajilla de Surco - Lima Teléfono 916714176.
Oficina Huancayo Rje. 01 Mz. 8 Lote 93 Urb. San Antonio - Huancayo
Email: hpe@hpe.com.pe

Sexto. Por lo expuesto CORRESPONDE entonces que la entidad modifique el cronograma de entregas ampliando el plazo por causas ajenas a la voluntad de las partes, por fuerza mayor, conforme a las normas ya señaladas del TUO de la Ley de Contrataciones con el Estado y del Código Civil así como las excepciones sobre la posibilidad de modificación al contrato en sus artículos 31, 34.1, 34.2, 34.9. Lo cual prescribe las excepciones aplicables y el artículo 62 de la Carta magna peruana, que nos otorga la libertad de contratar, garantizando que las partes puedan pactar válidamente según las normas vigentes los términos contractuales.

Sr. Alcalde, si aún teniendo el amparo legal aplicable a las circunstancias ocurridas y sustentadas por esta parte, la entidad se rehusara a aplicarlas, debo recordarle Sr. Alcalde y funcionarios que se estaría violando nuestros derechos amparados en la Constitución Política del Perú, incurriendo Ud. en LOS DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS en la modalidad de ABUSO DE AUTORIDAD contemplada en el artículo 376 del Código Penal, OMISIÓN, RENUNCIAMIENTO, O DEMORA DE ACTOS FUNCIONALES contemplada en el artículo 377 del Código Penal lo cual es pacífico de denunciar.

Septimo.- Y por último, estando a los retrasos prolongados en los pagos que se viene suscitando en etapa de ejecución contractual, se les recuerda Sr. alcalde, bajo responsabilidad a los funcionarios que operan en su entidad lo refiere a la fecha en la que deben de efectuar los pagos derivados de las contrataciones públicas a fin de no acarrear responsabilidades, pues la Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los diez (10) calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes de conformidad al art. 171.1 del TUO del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, entendiendo que el retraso en el pago, el contratista tiene el derecho al pago de intereses legales los que se computarán desde que la entidad debió efectuarlo, por lo que mediante la presente LE REQUERIRÉ que efectúe inmediatamente la cancelación del último suministro entregado por estar al amparo legal.

POR LO EXPUESTO, Señor Alcalde y/o Sub Gerente Municipal ante Ud. con el debido respeto SOLICITO:

1. TENGASE POR JUSTIFICADO LEGALMENTE EL RETRAZO DEL SUMINISTRO CORRESPONDIENTE AL SEPTIMO SUMINISTRO SEÑALADO PARA 20 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DE LA SÉTIMA ENTREGA SEGÚN EL CONTRATO 036-2024, esto es el 03 de octubre del 2024, EN CONSECUENCIA SE ANULE EL PLAZO DEL CONTRATO DE DICHA ENTREGA AL 30 DE OCTUBRE DEL 2024, POR CAUSAS AJENAS A LA VOLUNTAD DE LAS PARTES (FUERZA MAYOR).

2. SE CUMPLA CON EFECTUAR EL PAGO DE FORMA INMEDIATA CORRESPONDIENTE AL ÚLTIMO SUMINISTRO ENTREGADO DE LA SÉTIMA ENTREGA.

POR TAL MOTIVO pido acceder a mi petición por estar al amparo legal y debidamente sustentada.

MEIOS PROBATORIOS Y ANEXOS:

Copia del DNI del representante legal de la empresa proveedora
Copia de la Vigencia de poder de la empresa proveedora

peruanita

CARTA N° 013/SET-PE/24

18 de setiembre de 2024

Señor
PATRICIA ORELLANA DIAZ
HP EMPRESARIOS E.I.R.L.
Ejemplar...

Asunto: COMUNICADO DE RETRAZO DE PRODUCCIÓN

Le que su señoría OLIVIA GLEDY LUPACA PIZARRO, identificado con documento nacional de identidad DNI N° 44834404, representante legal de la empresa PERUANITA E.I.R.L. con RUC N° 2053522889

Que en referencia a las órdenes de compra emitidas por su representación, se ha informado a S.A.C. nos comunicó el día 17 de setiembre que ha tenido retraso en la producción debido a la escasez de la tinta flexográfica que existe en el mercado nacional ya que este sustrato viene del extranjero y hasta el 20 de setiembre está agotado el stock. Por lo expuesto y teniendo en consideración que las bolsas son el envase primario y es una característica importante del producto a distribuir, consideramos que la producción tendrá un retraso de 10 a 15 días aproximadamente. Hacemos de conocimiento para que informen a sus clientes para solicitar el correspondiente de control.

Sea otro particular me despido

Atentamente

Peruanita

Atte. Patricia Orellana Diaz
DNI N° 44834404
Calle Trujillo N° 1, Alameda
Calle 10 de mayo
01000 Huancayo - Huancayo
Peru

Señor Sr. Alcalde
Señor Sr. Gerente Municipal
Señor Sr. Sub Gerente Municipal
Señor Sr. Jefe de Oficina
Señor Sr. Jefe de Área



Que, de acuerdo con lo indicado por el contratista **HP EMPRESARIOS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** el hecho generador del retraso en la prestación de la séptima entrega del bien denominado "HOJUELAS DE AVENA Y QUINUA PRECOCIDAS CON HARINA DE PLÁTANO, HARINA DE CASTAÑA Y ALMIDÓN FORTIFICADOS CON VITAMINAS Y MINERALES" se sustentaría en el retraso (entre 10 y 15 días calendario) de su proveedor PROCESADORA PERUANITA E.I.R.L. en la fabricación del mencionado bien en la cantidad pactada, ello, debido a que su proveedor de insumos plásticos (Bolsas), en este caso, la empresa INVESTMENTS GOOD PACK S.A.C., le ha comunicado que tiene un retraso en la fabricación de las bolsas en razón de la escasez de tinta flexográfica en el mercado nacional y que el **28.SET.2024** recién contará con dicho insumo.

Que, en ese contexto, el contratista **HP EMPRESARIOS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** solicita la ampliación de plazo de la séptima entrega hasta el **30.10.2024**, es decir, la solicitud de ampliación de plazo estaría siendo solicitada por un período 27 días calendario, ello, considerando que la séptima entrega fue pactada para el **03.10.2024**.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, ahora bien, del análisis de los hechos citados se apreciaría que el hecho generador del retraso en la prestación a cargo del contratista **HP EMPRESARIOS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** no habría culminado al momento en que presentó su solicitud de ampliación de plazo de entrega (14.10.2024), toda vez que, del contenido de la documentación señalada no se advierte que el mencionado contratista cuente con los bienes que corresponden a la séptima entrega del **CONTRATO N° 036-2024-GM-MPI - CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE BIENES ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE EJERCICIO —2024**. Más aún, teniendo en cuenta que el contratista **HP EMPRESARIOS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** ha señalado que "una vez recibidos los bienes objeto del contrato provenientes de la fábrica ubicada en Arequipa, procederá a revisar el cumplimiento de las condiciones y especificaciones pactadas para los empaque como para el cereal, luego recién procederemos a enviarlo a los almacenes de la Municipalidad Provincial de Ica en el término de la distancia (2 días hábiles), para cumplir con la séptima entrega".

Es decir, a la fecha de la presentación de la solicitud de ampliación de plazo, el contratista **HP EMPRESARIOS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** no contaba con los bienes que corresponden a la séptima entrega del Contrato N° 036-2024-GM-MPI, toda vez que, conforme ha indicado se encuentra a la espera que su proveedor **LA PERUANITA E.I.R.L.** le envíe desde Arequipa los mencionados bienes y posterior a ello, recién procederá a verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas de dichos bienes y de estar conforme los entregará a la Municipalidad Provincial de Ica en el término de DOS (2) días hábiles (término de la distancia).

Que, de esta manera, la fecha de entrega del mencionado bien señalada en la solicitud de ampliación de plazo es tentativa (**30.OCT.2024**), dado que la fabricación de las bolsas por parte de GOOD PACK S.A.C. y su entrega a la empresa PROCESADORA PERUANITA E.I.R.L., dependerá de la cadena de producción y procesos que maneja dicha empresa, asimismo, la entrega del bien "HOJUELAS DE AVENA Y QUINUA PRECOCIDAS CON HARINA DE PLÁTANO, HARINA DE CASTAÑA Y ALMIDÓN FORTIFICADOS CON VITAMINAS Y MINERALES" en la cantidad de 5132 kilogramos al contratista **HP EMPRESARIOS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** va a depender de la cadena producción y procesos que maneja la empresa PROCESADORA PERUANITA E.I.R.L., es decir, hasta que el contratista **HP EMPRESARIOS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** tenga en su poder los bienes objeto de contratación para su entrega a la Municipalidad Provincial de Ica podría transcurrir un período de tiempo desconocido, por lo que, deberá entenderse que el hecho generador del retraso





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



desconocido, por lo que, deberá entenderse que el hecho generador del retraso a la fecha de presentación de la solicitud de ampliación de plazo no habría culminado, dado que en dicha fecha el contratista no contaba con los mencionados bienes para su entrega a la Municipalidad Provincial de Ica, no configurándose por tanto el presupuesto de la normativa de contratación pública para ello, es decir, que el hecho generador del atraso o paralización hubiera finalizado.

Que, ello, resulta lógico, considerando que la Entidad a fin de aprobar o denegar la ampliación de plazo peticionada, previamente debe de conocer el período exacto del plazo contractual que se habría visto comprometido en razón del hecho generador del retraso o paralización, lo cual, solo es posible, una vez que este último ha finalizado y no antes.

Que, de acuerdo a lo señalado, la solicitud de ampliación de plazo peticionada por el contratista **HP EMPRESARIOS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** no resultaría procedente, toda vez que, no cumpliría con el presupuesto de la normativa de contratación pública para su procedencia.

Que, de acuerdo a lo indicado en la citada Opinión, en caso la solicitud de ampliación de plazo hubiera sido presentada en la oportunidad debida, correspondía a la Municipalidad Provincial de Ica evaluar si el hecho generador del atraso invocado por el contratista **HP EMPRESARIOS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** consistía en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, siendo que, de su análisis se advierte lo siguiente:

- **Respecto a la extraordinariedad del evento:** Debe indicarse que, el retraso de la entrega del bien denominado "HOJUELAS DE AVENA Y QUINUA PRECOCIDAS CON HARINA DE PLÁTANO, HARINA DE CASTAÑA Y ALMIDÓN FORTIFICADOS CON VITAMINAS Y MINERALES" por parte del contratista **HP EMPRESARIOS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** debido a que su proveedor PROCESADORA PERUANITA E.I.R.L. no cuenta con los insumos necesarios para la producción del mencionado bien y su entrega al mencionado contratista no resulta ser un evento extraordinario, es decir, fuera del orden común en la ejecución de un contrato, toda vez que, la premisa del mencionado contratista al momento de perfeccionar el **CONTRATO N° 036-2024-GM-MPI - CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE BIENES ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE EJERCICIO — 2024**, es que aquel





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



debe realizar las actuaciones administrativas tendientes a la entrega del bien de manera diligente, de tal manera que cuente con el stock necesario a la fecha (plazo) de entrega del mencionado bien.

- **Respecto a la imprevisibilidad del evento:** Debe indicarse que, el retraso de la entrega del bien denominado "HOJUELAS DE AVENA Y QUINUA PRECOCIDAS CON HARINA DE PLÁTANO, HARINA DE CASTAÑA Y ALMIDÓN FORTIFICADOS CON VITAMINAS Y MINERALES" por parte del contratista **HP EMPRESARIOS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** debido a que su proveedor PROCESADORA PERUANITA E.I.R.L. no cuenta con los insumos necesarios para la producción del mencionado bien y su entrega al mencionado contratista no resulta un evento imprevisible, toda vez que, el mencionado contratista en la ejecución de su prestación no tenía por qué prever que su proveedor PROCESADORA PERUANITA E.I.R.L. le entregará de forma oportuna el bien objeto de contratación, dado que la premisa del mencionado contratista al perfeccionar **CONTRATO N° 036-2024-GM-MPI - CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE BIENES ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE EJERCICIO —2024**, es que aquel debe realizar las actuaciones administrativas tendientes a la entrega del bien de manera diligente, de tal manera que cuente con el stock necesario a la fecha (plazo) de entrega del mencionado bien.
- **Respecto a la irresistibilidad del evento:** Debe indicarse que, el retraso de la entrega del bien denominado "HOJUELAS DE AVENA Y QUINUA PRECOCIDAS CON HARINA DE PLÁTANO, HARINA DE CASTAÑA Y ALMIDÓN FORTIFICADOS CON VITAMINAS Y MINERALES" por parte del contratista **HP EMPRESARIOS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** debido a que su proveedor PROCESADORA PERUANITA E.I.R.L. no cuenta con los insumos necesarios para la producción del mencionado bien y su entrega al mencionado contratista no resulta un evento irresistible, toda vez que, el mencionado contratista en la ejecución de su prestación no tenía por qué resistir que su proveedor PROCESADORA PERUANITA E.I.R.L. le entregará de forma oportuna el bien objeto de contratación, dado que la premisa del mencionado contratista al momento de perfeccionar **CONTRATO N° 036-2024-GM-MPI - CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE BIENES ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE EJERCICIO — 2024**, es que aquel debe realizar las actuaciones administrativas tendientes a la entrega del bien de manera diligente, de tal manera que cuente con el stock necesario a la fecha (plazo) de entrega del mencionado bien.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, de esta manera, **se advierte que el hecho generador del retraso invocado por la contratista HP EMPRESARIOS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** y, que justifica su solicitud de ampliación de plazo no resulta ser un caso fortuito (orden natural) o de fuerza mayor (orden humano) que reúne las características de un evento extraordinario, imprevisible e irresistible.

Que, sin perjuicio de ello, **debe indicarse que la ampliación de plazo solo resulta procedente en caso el contratista al momento de realizar su prestación, es decir, luego de contar con el bien, sea pasible de un evento que revista las características de un caso fortuito (orden natural) o fuerza mayor (orden humano) que le retrase o paralice su entrega a la Entidad en el plazo pactado para ello.**



Que, finalmente, debe indicarse que es un presupuesto para la procedencia de la ampliación de plazo que el contratista **HP EMPRESARIOS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** presente su solicitud de ampliación de plazo dentro de los 7 días hábiles siguientes a la finalización del hecho que le genera el retraso en su prestación y no en la oportunidad en que inicia el hecho que le produce el retraso en su prestación.



Que, bajo la premisa fáctica y jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, estando a las Normas Invocadas, y con la atribuciones conferidas en la ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de la ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **Declarar IMPROCEDENTE** la ampliación de plazo correspondiente a la séptima entrega del bien "HOJUELAS DE AVENA Y QUINUA PRECOCIDAS CON HARINA DE PLÁTANO, HARINA DE CASTAÑA Y ALMIDÓN FORTIFICADOS CON VITAMINAS Y MINERALES", solicitado por la empresa HP EMPRESARIOS E.I.R.L.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Secretaria de la Gerencia Municipal la notificación de la presente Resolución, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Econ. Luis H. Vásquez Cornejo
GERENTE MUNICIPAL